NOTA DNC N° 4211 / 2019

Asunción, 28 de marzo de 2019

Señor
Lic. Cristian Aldama, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Caaguazú
Presente:

REF.: ID 360551 - LCO N° 06/2019 "CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE 3 AULAS PLANTA BAJA COLEGIO NACIONAL DE COMERCIO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección I – Datos de la Licitación, IAO 6.4, solicitamos a la convocante, incluir los siguientes datos "Finca N°/Padrón N°/ Cuenta Corriente Catastral", conforme indica el PBC estándar. (Reiteramos)

2. En la sección III – Alcance de la Obras:

   a) Observamos que en la parte superior de la página el encabezado se encuentra mal referenciado. (Reiteración)

   b) Constatamos que se adquirirán ventiladores de techo, que según lo establecido en el Clasificador Presupuestario corresponde al objeto de gasto 540, en tanto, que en la presente contratación se prevé solamente el objeto de gasto grupo 520. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación. (Reiteración)

3. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

   a) CGC 21.1, indican: "El plazo de ejecución se computa desde la firma del acta de inicio por parte del Contratista…", sin embargo, el PBC estándar menciona: "El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras." Asimismo, solicitamos a la convocante considerar la misma observación en la sección III – Alcance de las Obras- 3. Periodo de Construcción, Lugar y otros datos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/LCO/CC.-

Abg. Korel
Coordinación de Contr
DNCP DNC

Carlos Espinola
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Rodríguez Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Marlenia Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-